

PUNTA ARENAS, septiembre 10 de 2012

NUM. 3867 / (SECCION "B").- V I S T O S:

- ✓ **Antecedente N°3373**, asignado a Oficio Ord. N° 586, de fecha 10 de agosto de 2012, de Directores Municipales ;
- ✓ Acuerdo N° 1797, adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión N°144 Ordinaria, de fecha 07 de agosto de 2012;
- ✓ Las atribuciones que confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios Nros. 4052 de 06 de Diciembre de 2008 y 1210 de 05 de Abril de 2012;

D E C R E T O :

1. APRUEBASE la "ORDENANZA SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES, CIUDAD DE PUNTA ARENAS", que a continuación se indica:

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°: Mediante Ley N° 20.499, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, publicada en el Diario Oficial de 08 de febrero de 2011, se regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, introduciendo modificaciones a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

La municipalidad podrá autorizar bajo las condiciones establecidas en ésta ordenanza, el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

La calle, pasaje o conjunto habitacional afecto a cierre, mantendrá su condición de bien nacional de uso público y cualquier intervención que las empresas, servicios y/o vecinos necesiten realizar en dicho espacio público deberá efectuarse previa autorización de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la presente ordenanza, los vocablos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado:

Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.

Antejardín: Área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial.

Área rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.

Área urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Área verde: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.

Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales.

Barrio: Área habitacional, industrial, comercial o mixta que forma parte de una ciudad, compuesta generalmente de un grupo de manzanas con características similares.

Calle ciega: La que tiene acceso solamente a una vía.

Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.

Cerco o reja: Estructura de fierro, madera u otro material, que permite delimitar una zona de otra.

Espacio público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Manzana: Predio o conjunto de predios rodeados de bienes nacionales de uso público.



Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.

Portón: Estructura de fierro, madera u otro material, que delimita una zona de otra y permite el acceso peatonal y/o vehicular a un área determinada.

Predio: Denominación genérica para referirse a sitios, lotes, macrolotes, terrenos, parcelas, fundos, y similares, de dominio público o privado, excluidos los bienes nacionales de uso público.

Propietario: Persona natural o jurídica que declara, ante la Dirección de Obras Municipales o ante el servicio público que corresponda, ser titular del dominio del predio al que se refiere la actuación requerida, demostrando a través de documentos oficiales tal condición.

Tránsito: Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público;

Vereda: Parte pavimentada de la acera.

Vehículo: Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.

Vehículo de emergencia: El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

Vía: Espacio destinado al tránsito.

Vivienda: Edificación o unidad destinada al uso habitacional.

No obstante lo anterior, serán aplicables para efectos de la presente Ordenanza, en todo aquello que sea atingente, las definiciones establecidas en la Ley de Tránsito N° 18.290 y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

TÍTULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3°: Podrán solicitar este tipo de autorización los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyas viviendas se encuentren ubicadas en predios inmediatamente adyacentes a la calle, pasaje, o al conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con una misma vía de acceso y salida.
- b) No tenga continuidad hacia otra calle, acera o bien nacional de uso público.
- c) No se trate de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.
- d) No exista en ellas la disposición de un grifo de incendio.

El cierre o medida de control que se autorice permitirá a los vecinos realizar por su cuenta y cargo, la instalación de un cerco y/o reja en el lugar que apruebe la municipalidad, bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

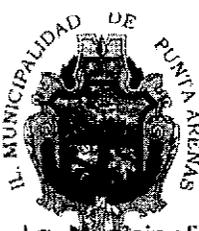
ARTÍCULO 4°: La solicitud de cierre o medidas de control deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la municipalidad, a través de carta dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna, y ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural cuyo cierre se solicita.

Con el objeto de que la municipalidad evalúe la pertinencia o no de autorizar la solicitud, los requirentes deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Declaración jurada notarial de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes con indicación de su nombre completo, Cédula de Identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y teléfono, indicando claramente la calidad en que comparecen en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control, señalando que autorizan a la municipalidad para verificar la información que se está proporcionando, solicitando los antecedentes que estime pertinentes a otros servicios y/o empresas. Deberán declarar además que están en pleno conocimiento de los requisitos y obligaciones que esta solicitud les impone, contenidas en la Ordenanza sobre cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales de la ciudad de Punta Arenas.

Cada propietario o su representante se hará responsable con su firma en la solicitud sobre el dominio del inmueble y de su consentimiento para la instalación de cierre, no asistiéndole responsabilidad alguna a la municipalidad.

La entrega de cualquier información que no sea fidedigna facultará a la municipalidad para denegar la solicitud o poner término al permiso otorgado si se detecta que la información entregada sobre los propietarios o sus representantes no se ajuste a la realidad.



La Municipalidad estará siempre facultada para solicitar antecedentes complementarios a los propietarios de los inmuebles o sus representantes, quienes estarán obligados a entregarlos en los plazos que se le indique.

- b) En el documento señalado en la letra anterior deberá designarse a una persona titular y una suplente, que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, para efectos de la solicitud que se presente, y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Una vez recibida la solicitud por parte de la municipalidad, el Sr. Alcalde de la Comuna la remitirá a la Dirección de Inspecciones de la II. Municipalidad de Punta Arenas, la que deberá solicitar el informe de los servicios y organismos que se indican:

- a) Dirección de Obras Municipales, deberá indicar la cantidad de propiedades que existen en el lugar y si el sector tiene o no el carácter de patrimonio arquitectónico o sirve como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales, señalando además la cantidad de inmuebles que existen en la zona cuyo cierre se solicita.
- b) Dirección de Tránsito, deberá verificar que la calle, pasaje o conjunto habitacional tenga una misma vía de acceso y salida.
- c) Carabineros de Chile, deberá emitir su opinión respecto a los efectos que tendría para los vecinos el cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional, desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, señalando si su opinión es favorable o desfavorable.
- d) Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, deberá informar si en la calle la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita existe algún grifo de incendio, señalando su ubicación referencial.

No obstante lo anterior, los organismos anteriormente indicados podrán incorporar en su informe cualquier otro antecedente que consideren de interés.

Solamente se continuará con el trámite de autorización cuando todas las instancias consultadas se hayan pronunciado favorablemente.

En caso que en la calle, pasaje o conjunto habitacional existan locales comerciales y/o personas naturales o jurídicas que realicen una actividad económica, los vecinos estarán obligados a garantizar el libre acceso de personas al lugar durante los horarios en que se ejerza dicha actividad.

Una vez que la municipalidad defina si es factible o no autorizar el cierre o medida de control, informará de tal circunstancia al representante de los vecinos, mediante oficio. En caso de acogerse favorablemente la solicitud, y en un plazo no superior a 60 días corridos, contados desde la recepción del oficio, los vecinos deberán presentar un proyecto de cierre o medida de control ante la Dirección de Obras Municipales, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones y adjuntarse los antecedentes que se indican:

- a) Copia de la carta respuesta del Sr. Alcalde de la Comuna, informando favorable solicitud de cierre o medida de control de la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- b) Plano en escala 1:100 de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que indique las líneas de solera, de edificación y de los predios en donde se ubican las propiedades, las principales vías de acceso, y el lugar donde se emplazaría el cerco.
- c) Diseño del portón, el que deberá cumplir con las siguientes características:
- c.1) Construido en fierro, no deberá contener puntas de lanza ni partes que constituyan un riesgo para los peatones.
 - c.2) Deberá permitir la visual desde y hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional.
 - c.3) Ser de corredera o abrirse hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional.
 - c.4) Deberá tener una altura no superior a 3,00 metros y disponer de un portón de acceso vehicular y uno peatonal.
 - c.5) La operación del portón vehicular podrá realizarse en forma manual o automática y el peatonal podrá efectuarse a través de chapa eléctrica o mecánica.
 - c.6) En la estructura del portón o en cualquier otro lugar que sea accesible para los usuarios deberá disponerse de un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número y/o letra, además de un sistema de comunicación a través de citófono - timbre u otro sistema que sea similar y que permita comunicarse desde el exterior con los ocupantes de cada vivienda.

No obstante lo anterior, los vecinos podrán presentar todos estos antecedentes, si así lo estiman pertinente, al momento de efectuar la solicitud indicada en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: Una vez que se disponga de todos los informes y antecedentes señalados en el artículo 5º, la solicitud de cierre será sometida a la aprobación del concejo municipal y de ser aprobada se procederá a dictar el decreto Alcaldicio respectivo. El permiso tendrá una duración de cinco años, a



partir de la fecha de suscripción del decreto, y se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo,

ARTÍCULO 7°: El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá indicar la superficie autorizada a cerrar, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y control, las condiciones del permiso, y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. Este Decreto será notificado al representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional por carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud y sólo desde ese momento podrá procederse a la construcción del cierre.

ARTÍCULO 8°: El representante de los vecinos a que se refiere el artículo 5° letra b) de ésta Ordenanza asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- b) Comunicar a la municipalidad, a través de carta dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna, en un plazo no superior a 5 días hábiles el cambio de representante, señalando nombres y apellidos, RUN, dirección y teléfono de contacto. La carta deberá ser suscrita y firmada por el representante que deja de serlo y por el que asume dicha función.
- c) Velar permanentemente por el correcto funcionamiento del cerco y/o portón, del sistema de comunicaciones y el mantenimiento de dicha estructura y de todos los dispositivos que forman parte de ella. Será obligación de los propietarios de las viviendas o sus representantes financiar los costos de mantenimiento y/o reparación anteriormente indicados.
- d) Garantizar el acceso de los vehículos de emergencia, empresas de servicios, funcionarios de servicios públicos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, a la calle, pasaje a al conjunto habitacional afecto al cierre.
- e) Preocuparse de que en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde de la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja, se efectúe la remoción de ella.
- f) Dar respuesta a los requerimientos que le formule la municipalidad en los plazos y condiciones que se le indique.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza
- h) Encargarse de la administración y gastos que demande el funcionamiento del cerco y/o reja de acceso y demás dispositivos.
- i) Preocuparse que el retiro de los desechos domiciliarios se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 11° de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: El cierre del espacio público autorizado en los términos de ésta Ordenanza Municipal, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la "Ordenanza Local de Derechos por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros".

El pago correspondiente al primer año, deberá realizarse en un plazo no superior a sesenta días corridos, contados desde la fecha de notificación del decreto Alcaldicio que autorizó el cierre de la la calle, pasaje o conjunto habitacional. A partir del segundo año el pago deberá realizarse en el mes de junio de cada año y así sucesivamente durante toda la vigencia de la autorización.

El Departamento de Rentas y Patentes, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la II. Municipalidad de Punta Arenas, emitirá el giro de ingresos municipales para que se efectúe el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 10°:

El mantenimiento de las áreas verdes, alumbrado público, señalización vial urbana y todo aquello que esté dispuesto en el espacio público que estará afecto a cierre o medida de control, será responsabilidad de los servicios que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 11°:

Los vecinos deberán disponer de la basura domiciliaria en un receptáculo que deberá mantenerse en el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional afecto a cierre, y deberá dejarse en el espacio público que no está afecto a dicho cierre, cada vez que se requiera que la basura sea retirada por la empresa que realiza la recolección de desechos domiciliarios. Será responsabilidad de los vecinos la provisión del receptáculo, el resguardo y la disposición del mismo cada vez que se requiera el retiro de basura.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12°: El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada de la municipalidad y con acuerdo del concejo municipal.



Del mismo modo, la municipalidad estará facultada para revocar la autorización en caso de cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de resolución fundada y con acuerdo del concejo municipal.

ARTÍCULO 13°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), la que será determinada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna.

ARTÍCULO 14°: La fiscalización de la presente ordenanza será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1°:

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleve el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales, deberán adecuarse a las normas establecidas en ésta Ordenanza, en un plazo que en ningún caso podrá exceder el 08 de febrero de 2013".

2. PROCEDASE por el Departamento de Comunicaciones, a tramitar la publicación del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho, **ARCHÍVESE.-**



JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

VMC/JCC/efv.-

DISTRIBUCION:

- Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- [Redacted]
- Antecedentes
- Archivo.-



VLADIMIRO MIMICA CARCAMO
ALCALDE